
Ley Nº 5416 - Decreto Nº 1853
ESTABLÉCESE EL USO OBLIGATORIO DEL GUARDAPOLVO BLANCO PARA DOCENTES
Y ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE
GESTION PÚBLICA Y PRIVADA CON APORTE ESTATAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese el uso obligatorio del guardapolvo blanco para docentes y alumnos de nivel primario en los establecimientos educativos de gestión pública y privada con aporte estatal.

ARTÍCULO 2º.- Cada Institución educativa podrá establecer un distintivo y escudo que debe ser colocado en el frente del guardapolvo.

ARTÍCULO 3º.- Invítese a las municipalidades con sistema educativo municipal y a las escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente al año de aprobación de la misma.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:40:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa